

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE MARZO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente número **048/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer (...) en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Como consta en el Acuse de recibo del Recurso de Revisión mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, de fecha 06 seis de enero del 2021 dos mil veintiuno se interpuso recurso bajo las siguientes razones o motivos:

“AGRAVIO. A (sic) FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, FOLIO 00991120 (28 DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 11:15 HORAS). Que con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156 y 170, relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en este sentido manifestó (sic) que la omisión del sujeto obligado, de dar respuesta a mi solicitud de información con número de folio 00991120, misma que fue presentada el día 28 de diciembre del 2020 a las 11:15 horas, viola mis derechos mismos que los (sic) hago valer en consideración a lo siguiente: El sujeto obligado fue OMISO de dar respuesta al punto numero; 1 de mi solicitud de información identificada con número de folio 00991120, ya que de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el sujeto obligado fue OMISO de dar respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo de 20 días hábiles, mismo que ha transcurrido en exceso,

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

sin que hasta el día de hoy se me haya brindado la información solicitada, violando mi derecho fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo el artículo 6, párrafo segundo y apartado A, de la Constitución Federal, prevé, entre otros derechos y prerrogativas, el derecho de acceso a la información ...". (Énfasis propio)

2.- Lo anterior derivado de la solicitud de acceso a la información presentada por (...), a la que le fue asignado el folio 00991120, de conformidad con el Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados, en la que solicita:

"...1.- Estoy solicitando, a la policía preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, copia en versión electrónica de un informe ESTADISTICO detallado de la incidencia delictiva, en los siguientes delitos y hechos delictivos ROBO A CASA HABITACIÓN, ROBO DE VEHICULO, ROBO COMERCIO, ROBO ATRANSEUNTE (sic), ROBO DE AUTOPARTES, ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, ROBO A CONDUCTOR PARTICULAR, ROBO A CONDUCTOR SERVICIO PUBLICO, ROBO A TRANSPORTISTA (REPARTIDOR), ROBO A CUENTA HABIENTE, ROBO A ESCUELA, ROBO DE CABLE, OTROS ROBOS, OTROS DELITOS EN MATERIA DE ARMAS, EXPLOSIVO, DAÑOS A PROPIEDAD, OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO, ABUSO DE CONFIANZA, HOMICIDIO, LESIONES, SECUESTRO, FRAUDE, AMENAZAS, LLAMADA DE EXTORCION (sic), SUICIDIO, VIOLACIÓN, ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, DOCUMENTOS APOCRIFOS, POSESIÓN DE ENERVANTES, POSESIÓN DE HIDROCARBURO, DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACIÓN. En las colonias CENTRO TULA, UH PEMEX, EL LLANO 1RA Y 2DA SECCION, SALITRE, SAN MARCOS, ITURBE, SAN LORENZO, BARRIO ALTO, JALPA, EL CARMEN. En el periodo comprendido del 01 ENERO AL 15 DICIEMBRE 2020..."

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

3.- El Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información, a través del envío de un documento en PDF denominado “respuesta of. 00991120 tránsito mpal..pdf”.

4.- Por acuerdo de fecha 29 de enero del 2021 dos mil veintiuno se ordenó turnar el expediente número **048/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

5.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 03 de febrero de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 08 de febrero 2021 dos mil veintiuno, se admitió el Recurso, ordenando poner a disposición de las partes el expediente de cuenta por el término legal de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

6.- Es por acuerdo de fecha 19 de febrero del 2021 dos mil veintiuno, que el Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente de las manifestaciones presentadas por el recurrente en fecha 15 de febrero del presente año, a través de correo institucional, del cual se destaca:

“
...
III.- En consecuencia, pido; que el Sujeto Obligado, me conceda el acceso a la información requerida, misma que ingrese vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00991120, en términos del artículo 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que prevé lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Del precepto legal transcrito, se desprende lo siguiente:

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas. En consecuencia, es posible determinar que a través de la contestación a la pregunta de mi solicitud con el folio 00991120 y en el punto 1, el Sujeto Obligado me entregó incompleta la información limitándose el acceso a la información de interés, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí no se contraigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

...

Por la (sic) anteriormente vertido y debidamente argumentado, con fundamento en los artículos 8 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación de la Ley de TAIPH., Atentamente pido a Usted; Comisionado Ponente:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en términos de este escrito, dando contestación a la vista de fecha 08 de febrero de 2021, en el expediente RR/48/2021.

SEGUNDO. - Solicito se pueda aplicar en el presente asunto:

Lo establecido en el artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. - Dar vista al superior jerárquico del sujeto obligado, ante el supuesto que dispone el artículo 178 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, si el sujeto obligado, haya incurrido y se pueda ordenar iniciar PROCEDIMIENTO POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, que corresponda conforme a derecho." (Énfasis propio)

7.- Concluido el término de 7 siete días y una vez que el Sujeto Obligado no hiciera pronunciamiento alguno, mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora el presente proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la contestación de la solicitud y las manifestaciones que emite el recurrente. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;” (Énfasis propio)

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que en la solicitud de acceso con folio 00991120, se requiere al AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE información estadística sobre incidencia delictiva en el periodo del 01 de enero al 15 de diciembre de 2020, específicamente un infoeme sobre los siguientes hechos considerados como delitos: “...ROBO A CASA HABITACIÓN, ROBO DE VEHICULO, ROBO COMERCIO, ROBO ATRANSEUNTE (sic), ROBO DE AUTOPARTES, ROBO A INTERIOR DE VEHICULO, ROBO A CONDUCTOR PARTICULAR,

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

ROBO A CONDUCTOR SERVICIO PUBLICO, ROBO A TRANSPORTISTA (REPARTIDOR), ROBO A CUENTA HABIENTE, ROBO A ESCUELA, ROBO DE CABLE, OTROS ROBOS, OTROS DELITOS EN MATERIA DE ARMAS, EXPLOSIVO, DAÑOS A PROPIEDAD, OTROS DELITOS QUE ATENTAN CONTRA EL PATRIMONIO, ABUSO DE CONFIANZA, HOMICIDIO, LESIONES, SECUESTRO, FRAUDE, AMENAZAS, LLAMADA DE EXTORCION (sic), SUICIDIO, VIOLACIÓN, ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, DOCUMENTOS APOCRIFOS, POSESIÓN DE ENERVANTES, POSESIÓN DE HIDROCARBURO, DELITOS EN MATERIA DE VIAS DE COMUNICACIÓN. En las colonias CENTRO TULA, UH PEMEX, EL LLANO 1RA Y 2DA SECCION, SALITRE, SAN MARCOS, ITURBE, SAN LORENZO, BARRIO ALTO, JALPA, EL CARMEN", contestando el Sujeto Obligado, en primer a través de un documento en PDF de nombre "respuesta of. 00991120 tránsito mpal..pdf", en el cual se muestra una tabla de incidencia delictiva de enero a diciembre de 2020.

TERCERO. En relación con el acto impugnado, esta ponencia realiza el estudio bajo el siguiente análisis:

En las razones o motivos de su inconformidad, el recurrente (...), señala que "...El sujeto obligado fue OMISO de dar respuesta al punto numero; 1 de mi solicitud de información identificada con número de folio 00991120...el sujeto obligado fue OMISO de dar respuesta a mi solicitud de información dentro del plazo de 20 días hábiles, mismo que ha transcurrido en exceso, sin que hasta el día de hoy se me haya brindado la información solicitada...". Por lo que esta ponencia realizó una consulta en página denominada "PNT-HIDALGO" cuya url es <http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/>, para consultar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, encontrando como "Descripción de la respuesta terminal" el documento denominado "respuesta of. 00991120 tránsito mpal..pdf", mismo que pudo ser efectivamente descargado y consta de una foja con el encabezado "INCIDENCIA ENERO – DICIEMBRE 2020".

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ahora bien, continuando con el análisis del cuerpo de la respuesta otorgada a solicitud de acceso que nos ocupa, en concordancia con las razones o motivos de interposición del presente recurso, se advierte que efectivamente el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de la información con número de folio 00991120 y que la misma guarda relación con lo solicitado. No obstante lo anterior, de igual forma se aprecia que el Sujeto Obligado no hace pronunciamiento respecto a la información de los “Delitos y Hechos delictivos” solicitados de: secuestro, “explosivo”, fraude, llamada de extorsión, violación, otros delitos contra la familia, “documentos apócrifos” y vías de comunicación. Es así, que el presente resulta procedente, con base en el artículo **140 fracción IV** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice “**El recurso de revisión procede en los siguientes supuestos:** IV. La entrega de información incompleta”.

Lo anterior, guarda relación con lo expresado por el recurrente en fecha 15 de febrero del 2021, en cuanto a que “...el Sujeto Obligado me entrego incompleta la información limitándose el acceso a la información de interés, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad...”, siendo ésta omisión la causa de la admisión del presente recurso de revisión, causa que se reitera hasta este momento.

Es decir, para este caso en concreto, la solicitud de acceso con número de folio 00991120 debió ser respondida en todos y cada uno de los aspectos contenidos en la misma y **en el caso de no contar con información o no tenerla, se debió justificar de manera correcta, es decir con una**

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

fundamentación y motivación adecuada, atendiendo a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, haciendo, en su caso, de conocimiento al solicitante la resolución de Comité de Transparencia en donde se confirmara la inexistencia de la información solicitada, la cual deberá contener los elementos mínimos que le permitan al solicitante tener la certeza que utilizo un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando circunstancias de tiempo, modo y lugar; de conformidad con las bases, principios y disposiciones establecidas en Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública para el Estado de Hidalgo en sus artículos 12, 19, 40 fracción II, 136 y 137.

Por lo anterior, con la finalidad de que se de acceso a la información a la solicitante y teniendo en consideración que el acceso a la información es un derecho instrumental, que sirve de herramienta para la toma de decisiones de las personas; el Sujeto Obligado deberá cumplir con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, es así que las respuestas que emitan, expresen a cada uno de los puntos solicitados y deben ser realizadas de manera puntual y expresa. En relación con lo anterior, se encuentra el Criterio 02/2017 del INAI, que a la letra dice:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando la respuesta que emitan guarde una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Conforme a las consideraciones vertidas con anterioridad, se actualiza el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción IV del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, resulta fundado. Por lo que se concluye que:

- a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.
- b) La respuesta es incompleta ya que la información vertida no fue suficiente y carece de la debida fundamentación y motivación que justifique la falta de los datos que no fueron entregados; aunado a que dentro del plazo establecido para que el Sujeto Obligado manifestara lo que a su derecho conviniera, éste no realizó ningún pronunciamiento, lo que hace presumir como ciertos los hechos que se señalaron en su momento, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- c) No se cumplió con el principio de Exhaustividad.

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

- d) En la respuesta a la solicitud de acceso hubo una deficiente fundamentación y motivación.

Es así que, en tanto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es incompleta, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas que resulten competentes, a efecto de localizar la información por cuanto hace a la información solicitada consistente en: “...un informe *ESTADISTICO detallado de la incidencia delictiva, en los siguientes delitos y hechos delictivos...*SECUESTRO, EXPLOSIVO, FRAUDE, LLAMADA DE EXTORSIÓN, VIOLACIÓN, OTROS DELITOS CONTRA LA FAMILIA, DOCUMENTOS APROCRIFOS Y VIAS DE COMUNICACIÓN. En las colonias. CENTRO TULA, UH PEMEX, EL LLANO 1RA Y 2DA SECCION, SALITRE, SAN MARCOS, ITURBE, SAN LORENZO, BARRIO ALTO, JALPA, EL CARMEN. En el periodo comprendido del 01 ENERO AL 15 DICIEMBRE 2020...” y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del **Considerando TERCERO** de la presente determinación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo:

“**Artículo 20.-** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

En caso contrario, se observe de manera estricta lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 136, 137, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por la recurrente, **en términos del CONSIDERANDO TERCERO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. En caso contrario, se observe de manera estricta lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

RECURSO DE REVISIÓN: 048/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO TULA DE ALLENDE
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 03 de marzo de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 048/2021.